



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 244

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2016-00312-00.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTA ROSA
DEMANDADO: REINALDO GASPAS ORTIZ GUAMANGA
M. DE CONTROL: REPETICION

Mediante escrito presentado el 09 de diciembre de 2020¹, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 148 de 20 de noviembre 2020², notificada electrónicamente el 25 de noviembre de 2020³.

El inciso 4° del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará al apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandante, que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de

¹ Archivos 054, 055 E.D

² Archivo 052 E.D.

³ Archivo 053 E.D

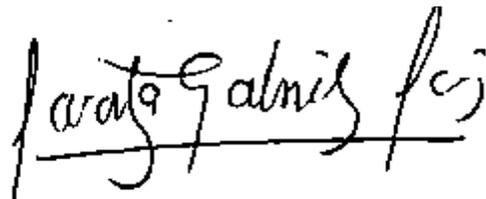
conciliación el día veintiseis de febrero de dos mil veintiuno a las 8:30 de la mañana.

SEGUNDO: Se informa a la parte apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7cb69b60de982b6d8449290bc1040f048ab45b0a4a300541e492a98b93073f

Documento generado en 15/02/2021 11:52:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-3333-009-201600405-00
Actor:	FELIX IVAN GONZALEZ GONZALEZ
Demandado:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL-TRIBUNAL MÉRULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHODICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 242

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la Sentencia No. 180 del 18 de diciembre de 2020¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante², se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 180 del 18 de diciembre de 2020, según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

1 Notificada electrónicamente el 14 de enero de 2021

2 Memorial presentado el 25 de enero de 2021

3 **Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a6e224eedd872bbe2021f05b64be965ef40be16df0a42dd495ddaca63e158a2

Documento generado en 15/02/2021 11:52:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 248

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2017-00101-00.
DEMANDANTE: C.I DE AZUCARES Y MIELES S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2021¹, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 182 de 18 de diciembre de 2020², notificada electrónicamente el 14 de enero de 2021³.

El inciso 4º del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará al apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

¹ Archivos 014,015 E.D.

² Archivo 012 E.D.

³ Archivo 013 E.D.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

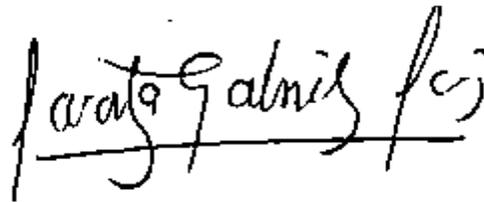
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 8:30 de la mañana.**

SEGUNDO: Se informa a la parte apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a654ec03a88c59b23aede6e220a2ca7a9ca089299b7b85115bdb43a7e8dbb94

Documento generado en 15/02/2021 11:52:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 246

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2017-00165-00
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA ALUMA ARANGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escritos presentados el 28 de septiembre de 2020¹ y 29 de enero de 2021², la parte demandada y demandante, respectivamente, interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia No. 104 de 14 de septiembre 2020³, notificada electrónicamente el 15 de septiembre de 2020⁴.

El inciso 4° del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y los escritos se presentaron dentro del término de legal concedido para el efecto, esto es, la parte demandada dentro del término dispuesto en el artículo 247 del CPACA y la accionante conforme lo dispuesto en el artículo 285 del CGP (dentro del término de ejecutoria del auto que negó la aclaración de la sentencia), es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará a las apelantes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

¹ Archivos 005,012 E.D

² Archivo 011 E.D.

³ Archivo 004 E.D.

⁴ Archivo 004.1 E.D

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

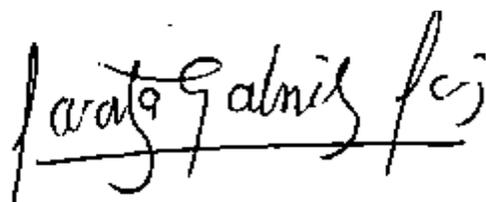
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **veintiseis de febrero de dos mil veintiuno a las 9:30 de la mañana.**

SEGUNDO: Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7c1e8ad7e9564f1660150aa93ce9f4982387a72d36f70ade33fbd3c0327

5d0

Documento generado en 15/02/2021 11:52:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno

Auto N° 245

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2018-00066-00.
DEMANDANTE: FRANCINEY MONSALVE OSPINA Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC.
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2020¹, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 150 de 20 de noviembre 2020², notificada electrónicamente el 23 de noviembre de 2020³.

El inciso 4º del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará al apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

¹ Archivos 040, 041 E.D.

² Archivo 038 E.D.

³ Archivo 039 E.D.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

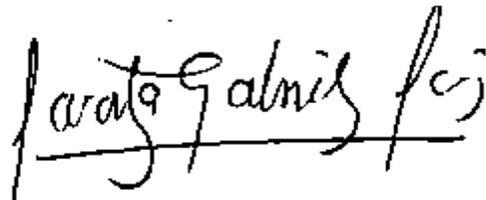
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **veintiseis de febrero de 2021 a las 9:00 am.**

SEGUNDO: Se informa a la parte apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a05ef1ed775bf278604896ff4b11b3029b4f0107bd3376d9e07b7e5242ef045

Documento generado en 15/02/2021 11:52:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 249

EXPEDIENTE: 19001-3333-009-201800044-00.
DEMANDANTE: PATRICIA RIVERA OTRO.
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2021¹, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 179 de 18 de diciembre 2020², notificada electrónicamente el 13 de enero de 2021³.

El inciso 4° del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará al apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

¹ Archivos 024, 025 E.D

² Archivo 022 E.D.

³ Archivo 023 E.D

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

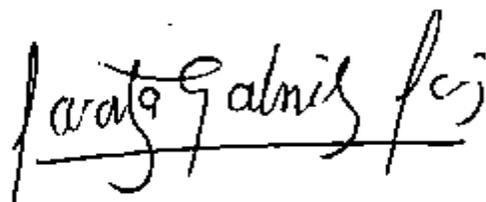
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 9:00 am.**

SEGUNDO: Se informa a la parte apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64107d094934427050f3863e140b90ce4f33a920724465a938ff569510eb1a24

Documento generado en 15/02/2021 11:52:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª N° 1-67 B/ La Pamba

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°.- 240

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-009-2018-00124-00.

DEMANDANTE: LUCY MARIA RESOLLEDO DE HOYOS.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA.

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Revisado el expediente se encuentra que es necesario realizar una medida de saneamiento, relacionada con la vinculación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. por los motivos que se expondrán a continuación.

La Señora LUCY MARIA RESOLLEDO DE HOYOS, identificada con C.C. 25.422.498, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaura demanda contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA, procurando la declaratoria nulidad del acto administrativo del 19 de noviembre de 2017 con número 4.8.2.3.498, relacionado con la inscripción en el escalafón y nivelación salarial por título acreditado. A manera de restablecimiento del derecho pretende se ordene al DEPARTAMENTO DEL CAUCA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA, la inscripción al grado 7° del escalafón nacional docente y sus posteriores ascensos desde el 29 de septiembre.

Atendiendo las implicaciones económicas del fallo en caso de salir avante las pretensiones de la demanda, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA¹ se vinculará a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. -,

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR como parte al litisconsorcio necesario MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A Para el efecto, por Secretaría se remitirá copia de la demanda, y demás actuaciones surtidas.

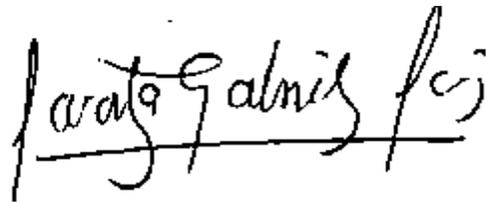
1. Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el

¹ Artículo 171. *Admisión de la demanda.* El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá... 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO contentivo de los antecedentes de la accionante, que se encuentre en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Código de verificación:

3389ae1270a2f3e6c616e87edb29442393088e08de059048755e68a1fc0b52

Documento generado en 15/02/2021 11:52:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2018-00125-00.
DEMANDANTE: EDGAR YULIANI FORY CARABALI Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Mediante escritos presentados el 19 de enero de 2021¹, la parte demanda y demandante, respectivamente, interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia No. 176 de 18 de diciembre 2020², notificada electrónicamente el 13 de enero de 2021³.

El inciso 4° del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará a los apelantes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

¹ Archivos 028, 029, 030 E.D.

² Archivo 026 E.D.

³ Archivo 027 E.D.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

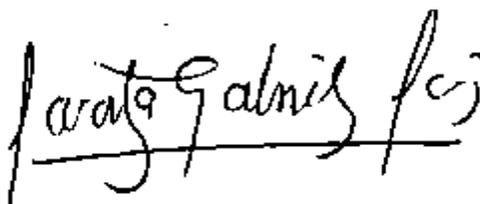
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 9:30 de la mañana.**

SEGUNDO: Se informa a las partes a sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b6fe1bfe38e819187f893e9e8d2e9b22a26b9e8c130527a34f25f
68ce78dc1f**

Documento generado en 15/02/2021 11:52:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 251

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2018-00177-00.
DEMANDANTE: ALEJANDRO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2021¹, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 177 de 18 de diciembre de 2020², notificada electrónicamente el 13 de enero de 2021³.

El inciso 4º del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará al apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si se le autoriza o no conciliar.

¹ Archivos 029 E.D.

² Archivo 027 E.D.

³ Archivo 028 E.D.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

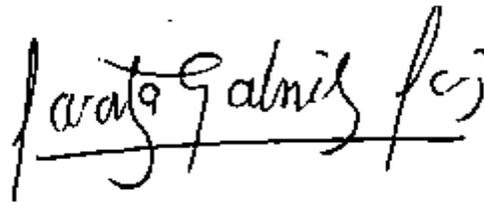
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 10:00 am.**

SEGUNDO: Se informa a la parte apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15fee12d9b9a8b5277716a93b1d218eca26480fae2fa42b899cb08
4b888ae4e9**

Documento generado en 15/02/2021 11:52:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-3333-009-201800199-00.
Actor:	GERARDO JAIR BOLAÑOS MUÑOZ.
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA –SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 243

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la Sentencia No. 178 del 18 de diciembre de 2020¹, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante², se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA³.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 178 del 18 de diciembre de 2020, según lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

¹ Notificada electrónicamente el 13 de enero de 2021.

² Memorial presentado el 27 de enero de 2021

³**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77c16577cb7a68caff25b6d182a91ecca229a78fba44e988f42ea884e857b65

Documento generado en 15/02/2021 11:52:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª N° 1-67 B/ La Pamba

Popayán, quince de febrero dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°.- 239

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-009-2018-00206-00.
DEMANDANTE: GREGORIO ERNESTO AGREDO GAMBOA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **GREGORIO ERNESTO AGREDO GAMBOA**, identificado con C.C. 76.028.551, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaura demanda contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, con el fin de que se declare la existencia y nulidad del silencio administrativo configurado a partir de la omisión de respuesta a la petición que elevara 07 de diciembre de 2017, mediante la cual reclamó el reconocimiento y pago de acreencias laborales, así como la reliquidación de su salario, el pago de aportes al sistema de seguridad social por la procedencia de las peticiones anteriores y la cancelación de intereses y/ o indexación.

Atendiendo la **EXCEPCION DE FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO** y la **SOLICITUD DE VINCULACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** formulada por la entidad demandada, y las implicaciones económicas del fallo en caso de salir avante las pretensiones de la demanda, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA¹, se ordenará su vinculación procesal para integrar en debida forma el contradictorio.

En consecuencia, por estar ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del CPACA, SE DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR como parte al litisconsorcio necesario **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** a través de su página web: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co. Para el efecto, por Secretaría se remitirá copia de la demanda, y demás actuaciones surtidas.

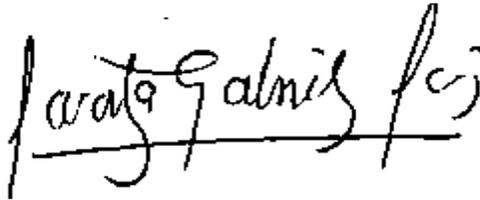
1. Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes del accionante,

¹ Artículo 171. *Admisión de la demanda*. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá... 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

que se encuentre en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc93689da9f51cd44ee10f417776dd4f1897498da793ac515eae33bbd07c6d

Documento generado en 15/02/2021 11:52:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 247

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2019-00033-00
DEMANDANTE: ELSA MARGOTH MONTENGRO LEDEZMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Mediante escritos presentados el 21 de octubre de 2020 y 29 de enero de 2021¹, la parte demandada y demandante, respectivamente, interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia No. 124 de 07 de octubre de 2020², notificada electrónicamente el 08 de octubre³.

El inciso 4º del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y los escritos se presentaron dentro del término de legal concedido para el efecto, esto es, la parte demandada dentro del término dispuesto en el artículo 247 del CPACA y la accionante conforme lo dispuesto en el artículo 285 del CGP (dentro del término de ejecutoria del auto que negó la aclaración de la sentencia), es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará a las apelantes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si

¹ Archivos 046, 052 E.D.

² Archivo 044 E.D.

³ Archivo 045 E.D.

se le autoriza o no conciliar.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

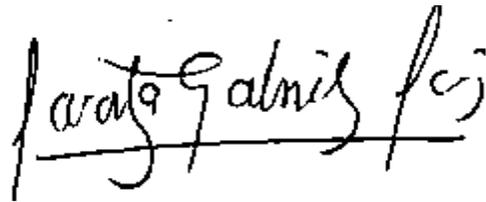
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **veintiseis de febrero de dos mil veintiuno a las 10:00 am**

SEGUNDO: Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41871d69058b361448c4baf28e1db752d1b72012a1e3e0b2669c9bb80af463b

Documento generado en 15/02/2021 11:52:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 252

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2019-00178-00.
DEMANDANTE: ALMA LILIANA NAVIA SAÑUDO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito presentado el 25 de enero de 2021¹, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 175 de 18 de diciembre 2020², notificada electrónicamente el 13 de enero de 2021³.

El inciso 4º del artículo 192 del CPACA establece lo siguiente:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia apelada accedió parcialmente a las pretensiones y el escrito se presentó dentro del término de ejecutoria, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Se informará al apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

Igualmente, se le advierte a la entidad demandada que para el día de la audiencia debe allegar por medio del correo electrónico, el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, en el que se indique si

¹ Archivos 019, 020 E.D.

² Archivo 017 E.D.

³ Archivo 018 E.D.

se le autoriza o no conciliar.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

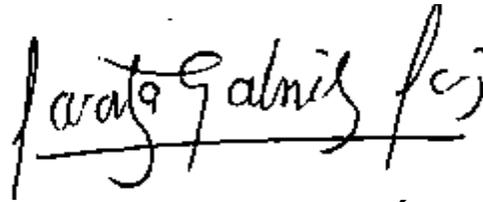
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el día **cinco de marzo de dos mil veintiuno a las 10:30 am.**

SEGUNDO: Se informa a la parte apelante sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: La audiencia se realizará por medios virtuales para lo cual se remitirá el link para conectarse a la audiencia a través de los correos electrónicos suministrados en la demanda y las contestaciones de las mismas, igualmente se citará al Representante del Ministerio público a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d740da1a68394bfb96be0004c3cc12a9d9da347657c8a286d3950feaac571372

Documento generado en 15/02/2021 11:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>